

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2982

ACUERDO de 8 de noviembre de 2005, del Gobierno de Aragón, relativo a la edición y distribución del «Boletín Oficial de Aragón» a los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 45/1983, de 3 de mayo, por el que se regula el «Boletín Oficial de Aragón», en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto 54/2001, de 13 de marzo, atribuye al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios, la dirección, edición y distribución del «Boletín Oficial de Aragón», al propio tiempo que, de conformidad con el Decreto 35/2002, de 22 de octubre, por el que se regula el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón, corresponde igualmente a este Departamento la gestión de los servicios e infraestructuras asociados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, los sistemas y servicios telemáticos y promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información en la gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se está llevando a cabo un proceso de modernización de infraestructuras que conllevan una serie de intervenciones destinadas a promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y su incorporación progresiva a las actividades y servicios que se prestan por la Administración. Una de ellas es la edición electrónica del «Boletín Oficial de Aragón» a la que se hace referencia expresa en el Decreto 283/2004, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y que, en su primera fase va a suponer la supresión, con carácter general, de la edición en formato papel, a partir del día 1º de enero de 2006, para todos los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para en una segunda fase gestionar la edición, distribución y venta de los ejemplares del Boletín Oficial exclusivamente mediante los sistemas informáticos y electrónicos.

La finalidad última de este sistema es ofrecer un mejor servicio a la propia organización con el consiguiente ahorro de costes y acercar la administración al ciudadano, mediante un acceso universal y gratuito por la red internet a las publicaciones contenidas en el diario oficial, punto clave para el desarrollo de la administración electrónica en nuestra Comunidad Autónoma.

En virtud de los expuesto, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de noviembre de 2005, acuerda:

Primero.—Con carácter general, a partir de 1º de enero de 2006, quedará suprimida la distribución en formato papel del «Boletín Oficial de Aragón», a los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—A partir de 1º de enero de 2006, la edición del «Boletín Oficial de Aragón», para los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará exclusivamente en formato electrónico y estará accesible en el Portal del Gobierno de Aragón www.aragon.es («Boletín Oficial de Aragón»).

Zaragoza, a 8 de noviembre de 2005.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2983

ORDEN de 24 de noviembre 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el nuevo texto correspondiente al Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto ha sido aprobado por Acuerdo de 22 de noviembre de 2005, por el que se otorga autorización a la parte promotora.

Con fecha 14 de noviembre de 2005 la Comisión de Control del «Plan de Pensiones de la D.G.A.» («Boletín Oficial de Aragón» de 18.05.2005), acordó la transformación del Plan de Pensiones en un plan de pensiones del sistema de empleo, de promoción conjunta y de representación conjunta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40. d) del Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

Como consecuencia del acuerdo anterior, la Comisión de Control del Plan de Pensiones, acordó el cambio de su denominación por la de: «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón». Igualmente se cambio la denominación del Fondo de Pensiones a la de: «Fondo de Pensiones de Empleados Públicos en la C. A. de Aragón, Fondo de Pensiones».

Como consecuencia de la declaración institucional: «Declaración para el Dialogo Social en la Administración Local de Aragón» suscrito el pasado 22 de julio de 2005 entre la Federación Aragonesa de Comarcas, Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales representativas en su ámbito, U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF, en la que se llama al establecimiento de planes de pensiones del sistema de empleo en el ámbito de las administraciones locales al amparo de lo previsto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2004 y 2005, esta transformación del Plan de Pensiones tiene el objeto de poner a disposición, de todas las Administraciones e Instituciones Públicas en Aragón y de sus empleados, excluida la Administración General del Estado, un instrumento de previsión social complementaria, ya establecido hace unos años en el marco de la Comunidad Autónoma con el «Plan de Pensiones de la D.G.A.» y recientemente en la Administración Pública del Estado con el «Plan de Pensiones de la Administración General del Estado» (BOE de 14.10.2004).

Ello se realiza bajo una forma, la promoción y representación conjunta, que permite ahorrar esfuerzos y concentrar medios y voluntades de la forma más eficaz y eficiente: generando economías de escala y reduciendo costes de gestión y administración. Permitirá, a su vez, a través de los Anexos de Incorporación de cada Entidad Promotora, una ligera flexibilidad en las condiciones particulares que cada una quiera establecer el momento de su integración al Plan, en la medida en que se les permite alterar algunos de los aspectos regulados en estas Especificaciones.

El texto de la presentes Especificaciones es fruto de un proceso iniciado en el año 2004 en el ámbito de las reuniones mantenidas por la Federación Aragonesa de Comarcas, Municipios y Provincias (FACMP) con representantes de las tres Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento de Zaragoza, y que tuvo por objeto de elaborar un borrador de plan de pensiones para las administraciones locales aragonesas. El citado borrador fue presentado en el otoño de ese mismo año a las asociaciones sindicales más representativas, que plantearon sugerencias de modificación con el objeto de introducir diversas consideraciones al primer

borrador de texto, consideraciones que han tenido que ser analizadas detenidamente durante este tiempo con los organismos supervisores de la Administración General del Estado, manteniendo conversaciones en diversos ámbitos técnicos, incluidas la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la Dirección General de Costes de Personal y Clases Pasivas.

Antecedentes previos del «Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón».

La presente modificación del Reglamento de Especificaciones del «Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón», aprobada por su Comisión de Control en su reunión de fecha 23 de febrero de 2005, ha tenido como objeto la adaptación de las mismas a las indicaciones establecidas en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, B.O.E. de 25.02.2004, por el que se aprobó el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

En el mismo acto, la Comisión de Control del Plan de Pensiones reformó el articulado de las citadas Especificaciones, modificando su sistemática y adaptando su estructura a la del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, cuyas Especificaciones fueron publicadas en el B.O.E. del 14 de octubre de 2004. Igualmente, ha sido un objetivo de la presente reforma pormenorizar al máximo los derechos y obligaciones de los elementos personal del Plan de Pensiones, mejorar sus procedimientos y en definitiva mejorar la calidad y atención al partícipe.

En su evolución, el presente Plan de Pensiones, promovido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2000, pretende cumplir el inicio de un Sistema de Previsión Social Complementaria en el ámbito de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este objetivo ha venido desarrollándose en la Comunidad Autónoma de Aragón de forma previa a otras Administraciones Públicas. Su implantación ha servido como referencia del citado Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, cuya promoción fue realizada al amparo de las disposiciones contempladas en el artículo 19.3 de la Ley 61/2003 de Presupuestos Generales del Estado para 2004 que, a su vez, en su Disposición Transitoria Cuarta, mantenía el respeto a la cuantía y estructura de las aportaciones de los planes de pensiones de las Administraciones Públicas formalizados con anterioridad al uno de octubre de 2003.

En el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno se facultó al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para las actuaciones precisas al objeto de la aprobación y formalización del Plan de Pensiones, instar la constitución de la Comisión Promotora y designar los miembros en la misma en representación de la Entidad Promotora.

El presente «Plan de Pensiones del sistema de empleo de la Diputación General de Aragón» tiene su origen en la negociación colectiva y en la habilitación legal establecida en el artículo 9º de la Ley 12/1998, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece: «Se faculta al Gobierno de Aragón, oída la Comisión de Acción Social, para promover la constitución de un plan de pensiones que incluya como partícipes al personal que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para determinar, tras las oportunas negociaciones, el porcentaje de las dotaciones asignadas anualmente al Fondo de Acción Social que se destinen a la cofinanciación del Plan. «La citada habilitación legal ha sido desarrollada parcialmente en el Decreto 223/1999, del Gobierno de Aragón, de 14 de diciembre de 1999.

La Disposición Adicional Novena del citado Decreto, 223/1999 de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableció la

promoción del Plan de Pensiones oída la Mesa de la Función Pública de la Diputación General de Aragón. La Mesa de la Función Pública conoció y trató del Plan de Pensiones en su sesión del 27 de julio de 1999.

En él se regula el sistema de prestaciones de Acción Social a favor de los empleados de la Diputación General de Aragón.

Su ámbito de aplicación, definido en su artículo 2, excluyó, en su artículo 3, al personal docente no universitario que, posteriormente vio habilitada su inclusión en el Plan de Pensiones a través de la habilitación contemplada en la Disposición Adicional Séptima del derogado Decreto 216/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social en favor de los funcionarios docentes no universitarios, y que tiene su propia norma de desarrollo, de su Acción Social, en el Decreto 10/2002, de 22 de enero, por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social a favor de los funcionarios docentes no universitarios, semejante al señalado para el resto del personal. El personal estatutario vio contemplada su inclusión en el Plan de Pensiones a través del Acuerdo por la Sanidad de Aragón de fecha 28 de mayo de 2002 y del Acuerdo de la Comisión de Control publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 8 de agosto de 2003.

En lo que a financiación se refiere, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28. a) de estas Especificaciones, diferentes acuerdos o disposiciones han venido configurándola para los diferentes Subplanes a los que se refiere el artículo 11 de las nuevas Especificaciones a la vez que, como se contempla en el párrafo anterior, servían, en su inicio, como incorporación de los diferentes colectivos al Plan de Pensiones. Para el Subplan 1, el Plan de Pensiones, en lo que a aportaciones del Promotor se refiere, se financiará con el 30% del Presupuesto anual destinado al Fondo de Acción Social. Para el Subplan 2, el personal docente no universitario, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 10/2002, de 22 de enero. Para el Subplan 3, en el punto 14 del Acuerdo de Sanidad, ratificado por Consejo de Gobierno el 28 de mayo de 2002, con la finalidad de dotar un Subplán de Pensiones para el Personal Estatutario, se destinaba la cantidad de 601.012 euros.

Para finalizar, el desarrollo anterior ha sido ampliado, en lo que a financiación se refiere por parte del Promotor por los Acuerdos Administración - Sindicatos de 14 de febrero de 2003, y de 28 de abril de 2004.

En su virtud,

Artículo único.—Se dispone la publicación del nuevo texto que nace como consecuencia del Acuerdo del Gobierno de 22 de noviembre de 2005, cuyo texto se transcribe:

El Gobierno de Aragón autoriza a la parte Promotora para la modificación del Plan de Pensiones conforme al Reglamento de Especificaciones del «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Zaragoza a 24 de noviembre de 2005.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

Reglamento de Especificaciones del
«Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales
y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad
Autónoma de Aragón»

Promotor: Promoción conjunta por la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. (PSEPA).

Plan de Pensiones: «Plan de Pensiones de la D.G.A., Admi-

nistraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón»

Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: N2677.

Fondo de Pensiones: Fondo de Pensiones de Empleados Públicos en la C. A. de Aragón, Fondo de Pensiones.

Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: F0686.

Entidad Gestora: Ibercaja Pensión E.G.F.P., S. A.

Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: G0079.

Entidad Depositaria: Ibercaja: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, E.D.F.P., S. A.

Con número de registro en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: D0018.

INDICE

PREAMBULO

TITULO I: PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones.

TITULO II.: DENOMINACION Y OBJETO, REGIMEN JURIDICO, AMBITO TERRITORIAL, SISTEMA, MODALIDAD Y DURACION.

Artículo 2. Denominación y Objeto.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Artículo 4. Ambito territorial.

Artículo 5. Sistema y Modalidad.

Artículo 6. Entrada en vigor y duración.

TITULO III. AMBITO PERSONAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7. Ambito personal.

Artículo 8. Promotor o Entidad Promotora.

Artículo 9. Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.

Artículo 10. Separación de Entidades Promotoras.

Artículo 11. Derechos del Promotor.

Artículo 12. Obligaciones del Promotor.

Artículo 13. Partícipes.

Artículo 14. Alta del partícipe.

Artículo 15. Baja del partícipe

Artículo 16. Derechos de los partícipes.

Artículo 17. Obligaciones del partícipe.

Artículo 18. Partícipes en suspenso.

Artículo 19. Baja de los partícipes en suspenso.

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.

Artículo 21. Beneficiarios.

Artículo 22. Alta del beneficiario

Artículo 23. Baja del Beneficiario.

Artículo 24. Derechos de los beneficiarios.

Artículo 25. Obligaciones del beneficiario.

TITULO IV. SISTEMA FINANCIERO. ADSCRIPCION A UN FONDO DE PENSIONES. DERECHOS CONSOLIDADOS. APOR-TACIONES, Y PRESTACIONES.

Artículo 26. Adscripción a un Fondo de Pensiones.

Artículo 27. Sistema de financiación y determinación de los derechos consolidados de partícipes y derechos económicos de los beneficiarios.

Artículo 28. Movilización de Derechos: Requisitos y procedimiento.

Artículo 29. Contribuciones y aportaciones al Plan.

Artículo 30. Sistema de distribución de las contribuciones y aportaciones al Plan.

Artículo 31. Fechas de devengo, suspensión y extinción de la obligación de contribuir y aportar.

Artículo 32. Prestaciones. Definición.

Artículo 33. Contingencias cubiertas por el Plan.

Artículo 34. Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados.

Artículo 35. Requisitos para percibir la prestación o disponer de los derechos consolidados en los supuestos de liquidez.

Artículo 36. Forma de percepción de las prestaciones y derechos consolidados.

Artículo 37. Importe de las prestaciones.

Artículo 38. Modificación de las prestaciones.

Artículo 39. Forma de pago y reconocimiento del derecho a las prestaciones.

Artículo 40. Régimen de incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones.

TITULO V. ORGANIZACION Y CONTROL.

Artículo 41. La Comisión de Control del Plan.

Artículo 42. Funciones de la Comisión de Control.

Artículo 43. Funcionamiento de la Comisión de Control.

TITULO VI. MODIFICACION DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES.

Artículo 44. Requisitos y procedimientos para la modificación del Plan.

Artículo 45. Revisión Actuarial del Plan.

TITULO VII. TERMINACION Y LIQUIDACION DEL PLAN.

Artículo 46. Terminación del Plan de pensiones.

Artículo 47. Disolución y liquidación.

TITULO VIII. VARIOS: QUEJAS Y RECLAMACIONES Y BANCA ELECTRONICA.

Artículo 48. Procedimientos para la presentación de quejas y reclamaciones.

Artículo 49. Operatoria a través de Banca Electrónica y Telefónica.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ANEXO 1.

TITULO I: PRELIMINARES

Artículo 1. Definiciones.

1. Plan de Pensiones o Plan.

La denominación del Plan es «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón», regulado por los presentes artículos e inscrito en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave N2677. El Plan de Pensiones, del sistema de empleo y de promoción conjunta tiene su origen en la transformación del «Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.», de acuerdo con lo previsto en el artículo 40. d) del Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

2. Promotor del Plan o Promotores.

Tiene carácter de sujeto constituyente y promotor del Plan la Diputación General de Aragón. También tienen carácter de sujetos personales y promotores del Plan los señalados en el artículo 8 de estas Especificaciones.

3. Partícipe.

Es toda persona física, vinculada en relación laboral o administrativa con el Promotor, en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme al mismo. Tiene carácter de sujeto constituyente del Plan, sin perjuicio de la existencia de los colectivos o subplanes definidos en los anexos de incorporación de cada Entidad, Empresa, Institución o Promotor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Regu-

lación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

4. Sujetos Aportantes.

Se entiende por tal a cada Promotor y a la persona física que reúne la condición de partícipe del mismo, en la medida que realizan contribuciones o aportaciones al Plan de acuerdo con lo previsto en estas Especificaciones o los ANEXOS de Incorporación.

5. Beneficiario.

Son las personas físicas con derecho causado a recibir prestaciones del Plan, hayan sido o no partícipes, desde que adquieran y mientras mantienen tal condición, conforme al mismo.

6. Titular.

Es toda persona física que mantiene los derechos consolidados o los derechos económicos en el Plan de Pensiones, bien sea, respectivamente, en su condición de partícipe o de beneficiario.

7. Fondo de Pensiones o Fondo.

Es el Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan conforme a lo estipulado en los presentes artículos. En el caso del «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón» es «Fondo de Pensiones de Empleados Públicos en la C. A. de Aragón, Fondo de Pensiones» inscrito en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave F0686.

8. Entidad Gestora o Gestora.

Es la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan. En el caso del «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón» es Ibercaja Pensión E.G.F.P., S. A., inscrita en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave G0079.

9. Entidad Depositaria o Depositario.

Es la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan. En el caso del «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón» es la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, inscrita en Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave D0018.

10. Entidad Aseguradora.

Es la Compañía de Seguros que garantiza el pago de las prestaciones aseguradas que el beneficiario del Plan haya podido solicitar al alcanzar esa situación. En el caso del «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón» podrán ser, según los casos, Caser S. A. o Ibercaja Vida S. A.

TITULO II: DENOMINACION Y OBJETO, REGIMEN JURIDICO, AMBITO TERRITORIAL, SISTEMA, MODALIDAD Y DURACION

Artículo 2. Denominación y objeto.

El «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón» define el derecho de los beneficiarios a percibir rentas o capitales por las contingencias previstas en las presentes Especificaciones, así como por otros supuestos excepcionales de liquidez previstos en la legislación y la forma y cuantía en que los partícipes deben efectuar las necesarias aportaciones, conteniendo asimismo las reglas precisas para la constitución y el funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que en él se reconocen.

El Plan de Pensiones, del sistema de empleo y de promoción conjunta, tiene su origen en la transformación del «Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.», de acuerdo con lo previsto en el artículo 40. d) del Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón» se ajustará a lo dispuesto en: las presentes Especificaciones; a los anexos de incorporación de cada Promotor, en su caso, en el Boletín individual de adhesión y sus posteriores modificaciones en tanto hayan sido admitidas por quien corresponda en cada caso; en las Normas de Funcionamiento del Fondo y en la legislación vigente, especialmente en el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento aprobado por RD 304/2004 de 20 de febrero (en adelante Ley y Reglamento, respectivamente), y en las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen y desarrollen.

Artículo 4. Ambito territorial.

El Plan de Pensiones tiene el ámbito territorial determinado en las relaciones de puesto de trabajo o en las correspondientes plantillas de los diversos Promotores y se aplicará a todo el personal que, cumpliendo los requisitos previstos en el Título III, resida en cualquier parte del territorio español o sea destinado en el extranjero.

Artículo 5. Sistema y modalidad.

El Plan de Pensiones, en razón de sus sujetos constituyentes, es un plan de pensiones del sistema de empleo y de promoción conjunta con representación conjunta.

El Plan de Pensiones, en razón, de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de plan de pensiones de aportación definida, no precisa por consecuencia de Base Técnica.

Artículo 6. Entrada en vigor y duración.

El presente Plan entro en vigor en la fecha de su formalización, definida ésta como la integración del Plan en el Fondo de Pensiones al que esta adscrito.

El presente Plan de pensiones esta adscrito al fondo de pensiones: «Fondo de Pensiones de Empleados Públicos en la C. A. de Aragón, Fondo de Pensiones», que figura inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F0686.

El Plan tendrá duración ilimitada, sin perjuicio de que pueda producirse su extinción al concurrir alguna de las causas previstas en los artículos de estas Especificaciones o en la legislación aplicable.

TITULO III. AMBITO PERSONAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Ambito personal.

Son elementos personales del Plan: las entidades promotoras o promotores, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios.

Artículo 8. Promotor o Entidad Promotora.

El promotor inicial del Plan de Pensiones fue la Diputación General de Aragón, al haber instado a la creación del «Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón.», posteriormente transformado en este plan de pensiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 40. d) del Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

Son promotores del «Plan de Pensiones de la D.G.A.,

Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón»:

- a) La Diputación General de Aragón.
- b) La Diputaciones Provinciales de las Provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Las Comarcas y Mancomunidades.
- e) Los Organismos Públicos: Entidades Públicas Empresariales, Entidades de Derecho Público u Organismos Autónomos dependientes de las anteriores señaladas en las letras a), b), c) y d).
- f) La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.
- g) Otras Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En caso de segregación o agrupación en el número y denominación de los Promotores se procederá a la adecuación automática del número de promotores.

En caso de reestructuración, refundición o supresión de Mancomunidades, Sociedades Públicas, Entidades Públicas Empresariales u Organismos Autónomos de los Promotores, se procederá a la adecuación automática de las presentes Especificaciones, de acuerdo con su norma o acuerdo correspondiente.

Asimismo, en caso de creación de Mancomunidades, Sociedades Públicas, Entidades Públicas Empresariales u Organismos Autónomos de las Administraciones mencionadas, los nuevos Organismos públicos resultantes propondrán a la Comisión de Control, para su aceptación, la incorporación como promotores del Plan.

Por cada Entidad Promotora deberá incorporarse a las presentes Especificaciones un Anexo que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquella y a sus empleados partícipes, constanding en todo caso las aportaciones y prestaciones correspondientes, sin que los Anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del Plan. Este Anexo se adaptará al modelo adjunto a las presentes Especificaciones.

Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes previstas en su Anexo correspondiente, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones que realice alguno de los promotores por cuenta de otros.

Artículo 9. Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.

Igualmente adquirirán la condición de Entidades Promotoras las Administraciones Locales o Entidades dependientes, aunque no se encuentren comprendidos en los apartados c), d), e) ó g) del artículo 6.1 anterior, que se incorporen con posterioridad al Plan.

Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes extremos:

- a) Anexo de Incorporación a que se hace referencia en el artículo 6, acompañados de la Certificación de los Acuerdos de Promoción e Integración en el Plan, así como de la dotación presupuestaria correspondiente.
- b) Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo y de la Declaración de la Política de Inversiones y, especialmente, del régimen de representación de promotores y partícipes así como del método de designación de estos.
- c) Remisión a la Entidad Gestora o Depositaria, en su caso, de las bases de datos de partícipes así como de sus Solicitudes de Adhesión al Plan, que incluirán, el visto bueno, firmado por representante de la Entidad Promotora, de su derecho de adhesión al Plan de Pensiones.

La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control, quien podrá delegar esta función en un miembro de la misma o en la Entidad Gestora.

En caso de existir un conflicto de intereses entre la Entidad Promotora y los potenciales partícipes o sus representantes, en torno a la incorporación de esa entidad al Plan, la Comisión de Control se reserva la aprobación de dicha incorporación.

Artículo 10. Separación de Entidades Promotoras.

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.
- b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones.
- c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Artículo 11. Derechos de los Promotores.

Corresponden a cada Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que se designen, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones y especialmente en las señaladas en el artículo 41 de representación indirecta y conjunta.
- b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones al Plan y la administración y gestión del Plan de Pensiones.
- c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

Artículo 12. Obligaciones de los Promotores.

Cada Promotor estará obligado a:

- a) Suscribir los Anexos de Incorporación al Plan y demás documentación inicial de incorporación que se señala en las presentes Especificaciones.
- b) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las Especificaciones.
- c) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control, la Entidad Gestora o la Entidad Depositaria, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan.
- d) Facilitar los datos de partícipes y beneficiarios necesarios para el desarrollo de sus funciones, a la Entidad Gestora, Entidad Aseguradora y en su caso aquellos profesionales que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del Plan y su revisión.

Artículo 13. Partícipes.

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan.

Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con un año de permanencia en cualesquiera de las Entidades Promotoras, que se computará como el tiempo transcurrido desde el ingreso en la plantilla del promotor bajo cualquier modalidad de contratación, y manifieste su voluntad de adhesión en el modelo de Solicitud de Adhesión al Plan y pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados en el Anexo de Incorporación de cada Entidad Promotora.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las entidades promotoras en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado laboral,

personal eventual o alto cargo, siempre que tenga la condición de funcionario o personal laboral de cualquiera de las Entidades Promotoras.

Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computando a estos efectos los prestados para cualquiera de los promotores del Plan en las condiciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo.

El partícipe tendrá derecho a las aportaciones del promotor de un ejercicio presupuestario si, a 31 de diciembre del año anterior, ha realizado la correspondiente solicitud de adhesión, tiene un año acumulado de tiempo mínimo de servicios prestados y efectúa las aportaciones obligatorias, tal y como se establece en estas Especificaciones.

Se mantendrá la condición de partícipe mientras se perciba nómina de las Entidades Promotoras. También mantendrán esa condición los partícipes en suspenso y aquellos otros que, aún sin derecho a recibir contribuciones imputadas del Promotor, estén en alguna de las siguientes situaciones: el funcionario que esté o pase a la situación de servicios especiales, excedencia forzosa, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o el contratado laboral que esté o pase a situación de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o suspensión del contrato, y situación asimilada para el personal estatutario.

Exclusivamente, los partícipes de la Diputación General de Aragón podrán seguir organizándose en colectivos o subplanes de aportaciones definidas diferenciadas de acuerdo con su procedencia departamental o régimen de negociación colectiva. En este caso, sus colectivos o subplanes se detallan en la correspondiente Disposición Adicional.

Artículo 14. Alta del partícipe.

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones en el momento en que alcancen los requisitos exigibles, mediante la suscripción de la correspondiente Solicitud de Adhesión al Plan, una vez sea admitida con el Vº Bº de incorporación por su Empleador Promotor que figure en el Anexo de incorporación o en sus modificaciones y se haya emitido en su favor del Certificado de Pertenencia.

Las solicitudes se presentarán:

* En el ámbito de la Diputación General de Aragón ante las Unidades de Personal de los Centros de Gasto, de los Servicios Provinciales o de las Secretarías Generales Técnicas y Gerencias de Sector del Servicio Aragonés de Salud a los que esté adscrito el potencial partícipe. Estos, una vez comprobados los datos y el cumplimiento de los requisitos para la adhesión, la remitirán a la Dirección General de Función Pública, quien la trasladará a la Entidad Gestora.

* En el resto de Entidades Promotoras en las Unidades de Personal correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el potencial partícipe podrá presentar su Solicitud de Adhesión, en cualquier oficina de la Entidad Depositaria quien igualmente la remitirá a su Empleador Promotor que figure en el Anexo de incorporación para su Vº Bº.

Por tratarse de un Plan de Pensiones de la modalidad aportación definida, el funcionario o empleado en condiciones de acogerse podrá adherirse en cualquier momento a partir de aquel en que reúna los requisitos contemplados en el Plan. No

obstante el Promotor no realizará contribuciones por este nuevo partícipe hasta el año natural inmediato siguiente a la fecha en que éste haya causado alta.

La condición de partícipe se adquiere mediante la apertura de la cuenta de plan de pensiones por parte de la Entidad Gestora, comunicada con la emisión del correspondiente Certificado de Pertenencia al Plan, después de la suscripción de la correspondiente de Solicitud de Adhesión, vigente en cada momento y aprobado por la Comisión de Control.

La adhesión, de acuerdo con el artículo 28.3 del Real Decreto 304/2004 por el que se desarrolla el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, a los efectos de las contribuciones del Promotor y aportaciones de los partícipes, surtirá efectos a partir de que el Promotor empiece a realizar el descuento en nómina de las aportaciones obligatorias establecidas en las presentes Especificaciones.

Con motivo de su incorporación al plan, los partícipes recibirán un Certificado de su Pertenencia e integración al plan de pensiones en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud. Este certificado lo expedirá la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria.

Los partícipes tendrán a su disposición las Especificaciones del Plan de Pensiones y la Declaración de los Principios de Política de Inversión del Fondo, al menos, en las oficinas de la Entidad Depositaria.

Artículo 15. Baja del partícipe.

Los partícipes causarán baja en el Plan:

a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.

b) Por fallecimiento.

c) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados al plan de pensiones que designe. Esta movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el partícipe que causa baja pueda ostentar tal condición, si el plan de destino lo permite. En los demás casos, esta movilización se realizará a planes de pensiones individuales o asociados.

d) Al trasladar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, siempre y cuando, haya dejado de ser, previamente, empleado público del Promotor.

e) Por decisión unilateral del partícipe, en cualquier momento, pasando a la condición de partícipe en suspenso, siempre que no haya causado baja como funcionario o empleado del Promotor.

Si ha dejado de ser funcionario o empleado del Promotor, podrá dirigirse por escrito a la Entidad Gestora para que realice el cálculo de los derechos consolidados y transfiera el importe de los mismos al Plan de Pensiones del que sea Partícipe el sujeto que moviliza los derechos, quien deberá comunicar el nombre de dicho Plan así como los nombres de las Entidades Gestora y Depositaria y el número de cuenta corriente a la que habrá de hacerse la transferencia.

En el caso de falta de la comunicación reflejada en el párrafo anterior y transcurrido el plazo de 6 meses desde la extinción de la relación laboral o funcional, los derechos consolidados se movilizarán de oficio al Plan Ibercaja de Pensiones II, trasladando y manteniendo en el Plan Ibercaja de Pensiones II la designación de beneficiarios existente en el «Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Artículo 16. Derechos de los partícipes.

Son derechos de los partícipes los siguientes:

a) Obtener información acerca de las características del Plan, de las comisiones aplicables de gestión y depósito, de la cobertura de las contingencias de acuerdo a su situación personal, y de la existencia de vías de reclamación.

b) Obtener de la Entidad Gestora y Depositaria, si así lo solicitan, un duplicado Certificado de Pertenencia al Plan.

c) Tener a su disposición en las oficinas de la Entidad Depositaria: Las presentes Especificaciones, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el Plan; las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones; La Declaración de los principios de la política de inversión del Fondo; y, las Cuentas anuales, la memoria e informe de auditoría del Fondo de Pensiones, el estado y movimientos de la cuenta de posición del Plan, correspondientes al último ejercicio cerrado, y el informe de revisión actuarial y financiera o informe económico financiero que la sustituya.

d) La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales afectos al Plan a través de sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.

e) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en las términos previstos en estas Especificaciones.

f) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.

g) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.

h) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento y determinar la proporción en que los mismos disfrutaran las prestaciones.

i) A movilizar sus derechos consolidados a otro Plan o Planes de Pensiones y a movilizar sus derechos consolidados desde otro Plan de Pensiones, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.

j) Obtener información de la Entidad Gestora al menos con carácter trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como otros extremos que pudieran afectarle, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información trimestral contendrá, a disposición de los partícipes en las oficinas de la Entidad Depositaria, un estado resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo deberá ponerse a disposición de los partícipes la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

k) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo en el que el Plan se encuentre integrado y con periodicidad no superior al año, certificación sobre las contribuciones imputadas y aportaciones realizadas durante el año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados. Esta certificación contendrá los requisitos establecidos legalmente e indicará la cuantía de los excesos de aportación si los hubiere, y el deber de comunicar el medio de abono para la devolución. Asimismo, contendrá indicación sobre el deber de comunicación del acaecimiento de la contingencia, del plazo para la solicitud de la prestación, de las sanciones previstas por incumplimiento de este plazo y resumen de las posibilidades de cobro de la prestación

l) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

m) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

n) A dirigirse al servicio de atención de quejas y reclamaciones que se detalla en el Anexo de estas Especificaciones.

Artículo 17. Obligaciones del partícipe.

El partícipe estará obligado a:

a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

El alta en el plan de pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control, la Entidad Depositaria, la Entidad Aseguradora y en su caso aquellos profesionales que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del plan y su revisión; que cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente relativa a protección de datos de carácter personal.

b) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

c) Realizar las aportaciones previstas en estas Especificaciones. Cuando modifique la aportación descontada en nómina, de acuerdo con el artículo 30.b) de estas Especificaciones, la modificación del documento de Solicitud deberá presentarse en las Unidades definidas en el Artículo 14 para las solicitudes de adhesión.

d) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación dentro del plazo previsto. En el caso de la prestación originada por fallecimiento, dicha obligación recaerá sobre el beneficiario, o sobre sus representantes legales si fuera menor o incapaz.

Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

e) Retirar las aportaciones que excedan de los límites legales que sean consecuencia de la realización de aportaciones a otros planes, y comunicar el medio de abono para que se efectúe la devolución de dichos excesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

El importe solicitado no podrá exceder de los derechos consolidados por el partícipe en el momento de la solicitud, ni éstos haber sido transferidos a otro Plan antes de la devolución. La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

El partícipe deberá presentar a la Entidad Gestora documentación suficiente que acredite que ha superado en el ejercicio el límite legal máximo de aportaciones vigente en el año.

Artículo 18. Partícipes en suspenso.

Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones y contribuciones, directas e imputadas del Promotor, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan de pensiones.

Con carácter general, el Promotor y el partícipe dejarán de efectuar contribuciones y aportaciones, pasando éste último a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

El acceso a la situación de partícipe en suspenso se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por cese definitivo de su relación administrativa o laboral con la Entidad Promotora, mientras transcurre el plazo de los seis meses previstos en el artículo 15 de estas Especificaciones.

b) Por solicitud del propio partícipe mediante escrito dirigi-

do a su Entidad Promotora, a través de las unidades descritas en el artículo 14, a los efectos del cese en el descuento de aportaciones en nómina y de la suspensión de las aportaciones de la Entidad Promotora.

c) Por suspensión temporal de su relación laboral con la Entidad Promotora, por excedencia voluntaria si no realiza aportaciones directas el propio partícipe.

Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones del Promotor, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones del Promotor.

Artículo 19. Baja de los partícipes en suspenso.

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d) Por terminación del Plan de Pensiones.
- e) Por movilización a otro plan de pensiones, en los supuestos previstos en estas Especificaciones.

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.

Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor y realizar las aportaciones, en las términos previstos en estas Especificaciones.

Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.

Artículo 21. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, hayan causado una contingencia prevista en estas Especificaciones y tengan derecho a la percepción de prestaciones.

El beneficiario de las prestaciones por jubilación o incapacidad será siempre el propio partícipe.

En el caso de prestaciones por fallecimiento del partícipe, éste podrá realizar la designación expresa del beneficiario o beneficiarios que tendrán derecho a las mismas. En cualquier caso, el beneficiario designado deberá ser una persona física y que podrán ser:

- a) El cónyuge del partícipe.
- b) Los hijos del partícipe difunto designados por aquel y en la proporción en que lo hubieran sido; de no establecer otra cosa lo serán por partes iguales.
- c) Otros herederos o personas designadas, conforme a lo fijado en la solicitud de adhesión.

A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial o divorcio; 2º los hijos del partícipe, a partes iguales; 3º el padre y la madre del partícipe, a partes iguales; 4º parientes del partícipe hasta el cuarto grado; 5º este plan de pensiones; y 6º otros herederos legales.

El fallecimiento del beneficiario, en el caso de haber elegido la opción con derecho a esta prestación, puede generar derecho a una prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.

Artículo 22. Alta del beneficiario

La persona física que haya sido previamente partícipe alcanzará la situación de beneficiario como consecuencia del acacimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones.

Si no ha sido previamente partícipe podrá ser beneficiario por el reconocimiento, como beneficiario, de una prestación por fallecimiento de un titular del Plan.

El beneficiario al adherirse al Plan suscribe el correspondiente Boletín de adhesión que constituye el documento contractual de contratación del Plan, entre el beneficiario, el Promotor del plan, la Entidad Gestora y la Depositaria, y contiene todos los extremos fijados en la normativa, concretamente:

* La identidad del beneficiario.

* La designación de sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

* Los datos de los intervinientes.

* La aceptación de la presentes Especificaciones.

Artículo 23. Baja del Beneficiario.

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c) Por agotar las percepción de prestaciones en forma de renta.
- d) Por terminación del Plan.

Artículo 24. Derechos de los beneficiarios.

a) Una vez producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

En su caso, se le hará entrega del certificado del seguro o garantía de su prestación, emitido por la Entidad correspondiente.

b) Recibir la prestación del Plan cuando se convierta en beneficiario u originarla en favor de quienes designe como tales.

c) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento y determinar la proporción en que los mismos disfrutarán las prestaciones.

d) Solicitar certificado a la Entidad Gestora y Depositaria que acredite su pertenencia al Plan, de cualquier artículo de éste o de los derechos que pudieran corresponderle.

e) Recibir de la Entidad Gestora certificación sobre las prestaciones percibidas en cada año natural.

f) Tener a su disposición en las oficinas de la Entidad Depositaria: Las presentes Especificaciones, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el Plan; las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones; La Declaración de los principios de la política de inversión del Fondo; y, las Cuentas anuales, la memoria e informe de auditoría del Fondo de Pensiones, el estado y movimientos de la cuenta de posición del Plan, correspondientes al último ejercicio cerrado, y el informe de revisión actuarial y financiera o informe económico financiero que la sustituya.

g) La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales afectos al Plan a través de sus derechos económicos individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho económico puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.

h) Obtener información de la Entidad Gestora al menos con carácter trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como otros extremos que pudieran afectarle, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan, de las Normas de Funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información trimestral contendrá, a disposición de los partícipes en las oficinas de la Entidad Depositaria, un estado resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo deberá

ponerse a disposición de los partícipes la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

o) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo en el que el Plan se encuentre integrado y con periodicidad no superior al año, certificación sobre las aportaciones realizadas durante el año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados. Esta certificación contendrá los requisitos establecidos legalmente e indicará la cuantía de los excesos de aportación si los hubiere, y el deber de comunicar el medio de abono para la devolución. Asimismo, contendrá indicación sobre el deber de comunicación del acaecimiento de la contingencia, del plazo para la solicitud de la prestación, de las sanciones previstas por incumplimiento de este plazo y resumen de las posibilidades de cobro de la prestación

p) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

q) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

r) A dirigirse al servicio de atención de quejas y reclamaciones que se detalla en el Anexo de estas Especificaciones.

Artículo 25. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario estará obligado a:

a) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda de su condición de beneficiario del Plan.

El plazo previsto para tal comunicación será de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la inobservancia por el beneficiario del citado plazo máximo podrá ser sancionable administrativamente con una multa que podrá alcanzar hasta el 1% del valor de los derechos económicos en el Plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

b) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

c) Determinar la identidad de los beneficiarios y la proporción en que estos habrán de recibir las prestaciones en el supuesto de acaecimiento de la contingencia de muerte del beneficiario que inicialmente causó la prestación, siempre que esta estuviese en curso de pago o se hubiese diferido el mismo.

d) Comunicar las variaciones en su situación personal que afecten, de acuerdo con la normativa tributaria vigente, a las retenciones que la Entidad Gestora deba practicar a la prestación.

TITULO IV. SISTEMA FINANCIERO. ADSCRIPCION A UN FONDO DE PENSIONES. DERECHOS CONSOLIDADOS. APORTACIONES, Y PRESTACIONES

Artículo 26. Adscripción a un Fondo de Pensiones.

Las aportaciones al Plan se integrarán inmediata y necesariamente en el Fondo de Pensiones al que el Plan está adscrito, cuya denominación es «Fondo de Pensiones de Empleados Públicos en la C. A. de Aragón, Fondo de Pensiones».

El Fondo de Pensiones se ajustará en materia de inversiones a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, así como en la normativa que los desarrolle, complemente o sustituya.

Los partícipes y beneficiarios del Plan o Planes adscritos al Fondo tienen a su disposición en las oficinas de Ibercaja la «Declaración de Principios de la Política de Inversiones del Fondo» que desarrolla el contenido de este artículo.

La separación del Plan del Fondo exigirá el acuerdo conjunto de la Comisión de Control del Plan, que deberá adoptar esta resolución con el voto favorable de más de las tres cuartas partes de sus miembros, así como el acuerdo conjunto de las representaciones del Promotor y de los Partícipes en la designación del nuevo Fondo de Pensiones en que deba integrarse el Plan.

Artículo 27. Sistema de financiación y determinación de los derechos consolidados de partícipes y derechos económicos de los beneficiarios

a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan corresponde a los partícipes y a los beneficiarios.

b) El Plan de Pensiones se instrumenta exclusivamente mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual, en base a los cuales se calcularán las prestaciones, de forma que pueda establecerse una equivalencia con las aportaciones que hubieran efectuado los partícipes.

c) Por tratarse de un Plan de Aportación Definida las prestaciones se cuantificarán como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

d) Los derechos consolidados de los partícipes serán la cuota parte del «Fondo de Capitalización» que corresponda al partícipe, determinada en función de las contribuciones imputadas y de las aportaciones, y de las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

e) Los derechos económicos de los beneficiarios serán la cuota parte del «Fondo de Capitalización» que corresponda al beneficiario, determinada en función de las prestaciones satisfechas y las rentas generadas por los derechos consolidados del partícipe que ha originado el derecho a la prestación, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

f) La suma de los derechos consolidados de los partícipes más los derechos económicos de los beneficiarios constituye el «Fondo de Capitalización» del Plan.

g) En el supuesto de que el beneficiario tenga reconocida una prestación asegurada no tendrá cuota parte en el «Fondo de Capitalización» y sus derechos vendrán determinados por las condiciones de la póliza de seguro formalizada al efecto. En este caso el valor de los derechos del Plan respecto al asegurador se cuantificarán en lo que se denomina «Provisión matemática a cargo del asegurador».

h) La suma de los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios más en su caso la «Provisión matemática a cargo del asegurador» constituye la Cuenta de Posición del Plan.

i) El «Fondo de Capitalización» está integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas, deducidas las prestaciones satisfechas y los gastos que le sean imputables al Plan.

j) El «Fondo de Capitalización» esta dividido en «participaciones-plan», cuyo valor en el momento de formalizarse el Plan es el indicado en el punto 5 del anexo a estas especificaciones.

k) El «Fondo de Capitalización» de cada Plan de pensiones a una fecha determinada se calculará como resultado de multiplicar el «saldo de participaciones-plan» en esa fecha por el «valor de la participación-plan» de dicho día.

l) Para la determinación del «Fondo de Capitalización», a

toda operación que realicen los partícipes y beneficiarios del Plan tales como contribuciones imputadas del Promotor, aportaciones, traspasos de derechos o cobro de prestaciones se determinará su contravalor en «participaciones-plan», aplicando el «valor de la participación-plan» correspondiente a dicho día, esto es, con los cambios bursátiles (o análogos para otros activos) de dicho día.

m) En cada momento el «valor de la participación-plan» será el resultado de dividir el «Fondo de Capitalización» del Plan entre el número de «participaciones-plan» existentes. El «valor de la participación-plan» se determinará diariamente.

n) Los derechos consolidados de un partícipe y los derechos económicos de un beneficiario a una fecha serán el resultado del producto entre el saldo de «participaciones-plan» que acredite en esa fecha por el «valor de la participación-plan» correspondiente a dicho día.

o) Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante su mantenimiento en el Plan, no modificando el número de «participaciones-plan» acreditadas.

p) Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan o Planes de pensiones o bien por desempleo de larga duración o enfermedad grave.

q) Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o bien se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

r) No se exigirá constitución de provisiones matemáticas ni margen de solvencia, por no asumir el Plan de Pensiones la cobertura de un riesgo derivado de las contingencias previstas por el mismo ni existir garantía de interés mínimo.

Artículo 28. Movilización de Derechos: Requisitos y procedimiento.

1. Los derechos consolidados de los partícipes, podrán mobilizarse a otro Plan de Pensiones por decisión unilateral del partícipe, siempre que tenga extinguida la relación laboral o administrativa con el Promotor, o por terminación del Plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial.

2. Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán mobilizarse dado las características de sistema de empleo del Plan de Pensiones.

3. En cualquiera de estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el Plan o planes de pensiones que designe el partícipe. La integración de los derechos consolidados en otro plan o planes de pensiones exige la condición de partícipe de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

4. Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados a otro Plan integrado en un Fondo de Pensiones gestionado por diferente Entidad Gestora, el partícipe deberá dirigirse a la Sociedad Gestora del Plan de Pensiones de destino para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del Plan y del Fondo de Pensiones desde el que se realizará la movilización así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la sociedad gestora del Fondo de Pensiones de origen para ordenar el traspaso, que incluya una autorización del partícipe a la Entidad Gestora del destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora de origen del Fondo de Pensiones, la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La Entidad Gestora de destino además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para

la movilización de tales derechos deberá dar traslado de la solicitud a la Sociedad Gestora del Fondo de origen, con indicación, al menos, del Plan y Fondo de Pensiones de destino, el depositario de éste, y los datos de la cuenta del Fondo de Pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

La Gestora del Fondo de origen, deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora del Fondo de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Este mismo procedimiento se llevará a cabo, en sentido inverso.

El plazo máximo para proceder a esta movilización vendrá señalado por lo que establezca al respecto la normativa vigente en cada momento, y es el que aparece detallado en el Punto 4 del Anexo 1 a estas Especificaciones.

5. Cuando un partícipe desee traspasar la totalidad o parte de los derechos consolidados a otro plan gestionado por la misma Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, deberá indicar el importe que desea movilizar y el Fondo de Pensiones destinatario del traspaso.

La Gestora deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo que señale la normativa vigente en cada momento, y aparece detallado en el Punto 4 del Anexo 1 a estas Especificaciones.

No será admisible la aplicación de gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización.

Artículo 29. Contribuciones y aportaciones al Plan.

Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas Especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias extraordinarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria, incluso en el caso de que hayan suspendido su relación laboral o administrativa con el Promotor y no hayan causado baja en el Plan.

Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

Artículo 30. Sistema de distribución de las contribuciones y aportaciones al Plan.

a) Contribuciones periódicas del Promotor.

Estas contribuciones serán íntegramente a cargo del Promotor, y se imputarán a los Partícipes. Consistirán en una contribución periódica anual y lineal para todo partícipe activo a 31 de diciembre del año anterior con derecho a aportaciones imputadas del Promotor, tal y como se establece en el Artículo 13 de estas Especificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias a estos efectos.

Su importe será el resultado de dividir entre los partícipes con derecho a las mismas, las siguientes cantidades:

* Para la Diputación General de Aragón, las anualmente consignadas y habilitadas a tal efecto en sus Presupuestos, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo que se indica en el preámbulo de las presentes Especificaciones, sus contribuciones tienen su origen en la acción social y en la parte de masa salarial específica para planes de pensiones.

* Para el resto de Entidades Promotoras, las anualmente consignadas y habilitadas a tal efecto en sus Presupuestos, de acuerdo con las establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio como parte de masa salarial específica para planes de pensiones en su importe máximo.

* Las aportaciones del Promotor se realizarán con independencia de la jornada laboral efectivamente prestada, siempre que el partícipe preste servicios en un único Promotor.

b) Aportaciones obligatorias de los partícipes.

El Partícipe deberá realizar de forma obligatoria una aportación mínima de 12,02 euros mensuales al Plan de Pensiones. Estas aportaciones se descontarán en nómina directamente por el Promotor que las ingresará en la cuenta a la vista del Fondo de Pensiones, en el plazo establecido en el Anexo de Incorporación. A petición del partícipe, en la Solicitud de Adhesión o en sus modificaciones, podrá establecer importe superior para el descuento mensual en nómina.

Los partícipes, a los que por algún motivo no pueda establecerse el descuento en nómina, estarán obligados a realizar, directamente en la Entidad Depositaria, las aportaciones que correspondan hasta completar el mínimo anual, en una o varias veces, respetando el importe mínimo que pudiera corresponderle en cada caso.

* Aportaciones voluntarias y extraordinarias de los partícipes.

El Partícipe podrá realizar aportaciones de forma voluntaria y a su cargo, siempre que su importe, unido a sus aportaciones obligatorias, no supere los límites legales. Estas aportaciones tendrán el carácter de extraordinarias y deberán ser realizadas por el partícipe en la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones.

Artículo 31. Fechas de devengo, suspensión y extinción de la obligación de contribuir y aportar.

El pago de las contribuciones periódicas anuales de las Entidades Promotoras se realizará dentro de los 5 primeros meses de cada año, o si existiesen circunstancias extraordinarias consideradas por la Comisión de Control, en el momento que ésta establezca.

La obligación de realizar contribuciones periódicas por parte de las Entidades Promotoras se suspende por pasar el funcionario a la situación de servicios especiales, excedencia forzosa, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o por el contratado laboral que esté o pase a situación de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, excedencia por incompatibilidad o suspensión del contrato. En el supuesto de que los servicios especiales se desempeñen en las Entidades Promotoras o en el desempeño de puestos de nombramiento directo por parte de empleados públicos de las Entidades Promotoras, no se suspenderá la contribución del Promotor. Igualmente, no se suspenderán las contribuciones del Promotor en el supuesto de excedencia regulada por cuidado de hijos o familiares.

Es voluntad de las Entidades Promotoras continuar indefinidamente con el Plan de Pensiones, sin embargo, de ocurrir alguna de las circunstancias que a continuación se mencionan, el Promotor se reserva el derecho de suspender todas las contribuciones al Plan.

Será causa que permitirá a las Entidades Promotoras suspender unilateralmente las contribuciones, la declaración de ilegalidad de todas, alguna o parte de las Especificaciones, vigentes en cada momento.

En caso de acaecer la suspensión mencionada, el Promotor la comunicará por escrito a todos los Partícipes.

También podrá producirse la suspensión de contribuciones y / o aportaciones, por otras causas justificadas, por acuerdo unánime, en dicho sentido, de los miembros de la Comisión de Control, de acuerdo con la propuesta de las Entidades Promotoras.

La obligación de realizar contribuciones periódicas por parte del Promotor se extingue:

* Por la pérdida de la condición de partícipe, al pasar a beneficiario o fallecer.

* Al alcanzar el partícipe la edad de 65 años.

* Al perder el partícipe la condición de funcionario o contratado laboral del Promotor, que conllevará el paso a la situación de partícipe en suspenso, por el tiempo autorizado, de 6 meses, en las presentes Especificaciones.

* Por no realizar las aportaciones obligatorias previstas en el punto b) del artículo 30 de estas Especificaciones.

Las Entidades Promotoras se comprometen a incluir en sus correspondientes Proyectos de Presupuestos de cada ejercicio y dentro de la partida presupuestaria correspondiente, las contribuciones que como Promotor tenga que realizar.

Artículo 32. Prestaciones. Definición.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los beneficiarios del Plan de Pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el Plan.

Artículo 33. Contingencias cubiertas por el Plan.

Las contingencias cubiertas por el Plan serán:

La jubilación.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial, tendrán, como condición preferente en los planes de pensiones, la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, podrán percibir el pago de la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. En todo caso, será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en las presentes Especificaciones.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe del Plan a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza, o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los sesenta años de edad. A tal efecto, será preciso que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

* Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

* Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo a la jubilación en los supuestos en los que no sea posible el acceso a la jubilación

Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Muerte del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad, o en favor de otros herederos o personas físicas designadas.

La Entidad Gestora exigirá la documentación que se establece en estas especificaciones o cualquier otra que se considere necesaria en cada caso, para acreditar el derecho del beneficiario a percibir la prestación.

Artículo 34. Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en los siguientes supuestos:

Enfermedad grave.

Enfermedad grave que afecte al partícipe, su cónyuge o a alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las Entidades sanitarias de la Seguridad Social o Entidades concertadas que atiendan al afectado:

* Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

* Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Desempleo de larga duración.

Se entiende por tal la situación legal de desempleo del partícipe durante un periodo continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho a las mismas o por haber agotado su percepción, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo, contemplados como tales en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido, de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/ 1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

Artículo 35. Requisitos para percibir la prestación o disponer de los derechos consolidados en los supuestos de liquidez.

Requisitos genéricos para percibir la prestación:

El beneficiario del Plan o su representante legal, deberá presentar ante la Entidad Promotora, Gestora o Depositaria en un plazo no superior a seis meses al acaecimiento de la contingencia o a su reconocimiento por la autoridad u organismo competente, la solicitud de prestación indicando:

a) Modalidad, señalando si se desea percibir en forma de capital, renta o mixta.

b) Momento del cobro o fecha de inicio del mismo.

c) En el supuesto de una renta se deberá además señalar si ésta será asegurada o financiera, la periodicidad de cobro elegida, el importe, la forma de revisión anual y la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento.

d) En el supuesto de diferimiento del cobro del capital se deberá indicar los posibles beneficiarios en caso de fallecimiento del titular del Plan previo al cobro del mismo.

En caso de prestaciones por fallecimiento, el plazo de seis meses se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiarios, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

El retraso en la comunicación del acaecimiento de la contingencia por parte del beneficiario por encima del plazo previsto

en la norma, no conlleva la pérdida del derecho a la prestación, sin perjuicio de la sanción administrativa prevista en la ley a que, en su caso, pueda dar lugar dicho retraso.

Junto a la Solicitud se deberá presentar la documentación acreditativa que proceda:

a) En caso de jubilación e incapacidad deberá presentar documentación que demuestre el reconocimiento de esa situación por parte de la Seguridad Social o de las Entidades que la sustituyan, en la que deberá figurar la fecha de efecto de la misma.

b) En el supuesto de no ser posible el acceso a la jubilación, se deberá entregar un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o por el organismo que la sustituya.

c) En caso de prestación por fallecimiento, el beneficiario deberá presentar certificado de defunción del finado, certificado de últimas voluntades y la documentación que la Entidad Gestora considere necesaria para acreditar el derecho del beneficiario a percibir la prestación, como certificados del registro civil u otros precisos.

d) En caso de enfermedad grave.

Para la solicitud de la prestación en razón de esta contingencia, el partícipe deberá presentar a la Entidad Gestora los siguientes documentos:

1. Cuando la enfermedad grave lo sea del cónyuge o familiares especificados, el partícipe deberá acreditar los términos de dicha relación mediante la documentación oportuna, según los casos.

2. Certificado médico de los servicios competentes de las Entidades sanitarias de la Seguridad Social o Entidades concertadas que atiendan al afectado, de que se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los puntos que regulan dicha situación en estas Especificaciones.

3. Documentación acreditativa de los servicios de la Seguridad Social u organismo competente de que las dolencias no conllevan la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.

4. Documentación que acredite a la Entidad Gestora que la enfermedad grave supone para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

5. Solicitud de prestación.

e) En caso de desempleo de larga duración

Para la solicitud de los derechos consolidados en razón de esta situación, el partícipe deberá presentar a la Entidad Gestora los siguientes documentos:

1. Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal, u organismo público competente, de que el partícipe se halla inscrito como demandante de empleo y que no percibe prestaciones por desempleo a nivel contributivo y justificante de hallarse en situación legal de desempleo durante un periodo continuado de al menos 12 meses.

2. Solicitud de la prestación.

En todos los supuestos de prestación o disposición de derechos consolidados se acompañará a la solicitud y documentación acreditativa señalada, la documentación que quepa exigir de acuerdo con la normativa tributaria vigente así como una fotocopia del DNI del solicitante.

Artículo 36. Forma de percepción de las prestaciones y derechos consolidados.

Las prestaciones podrán ser percibidas en una de las siguientes formas:

a) Capital.

Consiste en una percepción de pago único.

El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la solicitud o diferido a un momento posterior.

En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

Si llegado el vencimiento señalado para el cobro, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta de beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan de Pensiones.

b) Renta.

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de solicitud o diferidas a un momento posterior.

c) Prestación mixta, Capital-Renta

Es la combinación de cualquier tipo de renta con un único cobro en forma de capital, debiendo ajustarse ambas a lo previsto en los apartados a) y b) anteriores.

En el supuesto de pagos diferidos de capital en Prestaciones mixtas, el capital predeterminado se hará efectivo con la fecha valor indicada siempre y cuando el valor de los derechos económicos existentes en el Plan de Pensiones a esa fecha sea suficiente para realizarlo. En caso contrario, se abonará al beneficiario una prestación en forma de capital por el valor de los derechos económicos existentes en el plan a esa fecha, esto es, el resultado de multiplicar las participaciones existentes, por el valor de dicha participación en la fecha valor de pago.

La percepción en modalidad de renta podrá concretarse de dos formas distintas:

a) Renta garantizada por Entidad Aseguradora (en adelante, renta asegurada).

El solicitante podrá elegir una prestación en forma de renta asegurada de entre aquellas opciones que le ofrezca la Entidad Aseguradora a través de la Entidad Gestora.

La renta podrá ser constante o creciente y reversible en favor de la persona o personas que el beneficiario haya designado.

Para optar a esta modalidad el beneficiario deberá destinar un importe mínimo de sus derechos consolidados al pago de la prima única correspondiente, que viene determinado en el Punto 2 del Anexo 1 a estas Especificaciones.

La elección de la Compañía de Seguros corresponderá a la Comisión de Control del Plan, a propuesta de la Entidad Gestora. La Comisión de Control actuará como tomador de la póliza del contrato de seguro de vida colectivo que se formalice al efecto, si bien podrá delegar en la Entidad Gestora la firma de los correspondientes suplementos individuales.

b) Renta de carácter financiero no asegurada (en adelante, renta financiera).

La renta se determinará a partir de la amortización de los derechos económicos que mantenga el beneficiario en el Plan hasta su completa extinción, momento en que cesará la obligación de pago por parte del Plan que, por tanto, no asume ningún riesgo actuarial. Los derechos económicos se reajustarán en cada momento en función de las cantidades pagadas por esta prestación y los rendimientos imputados a tales derechos.

El importe mínimo de la renta se determina en el Punto 2 del Anexo 1 de las presentes Especificaciones.

La percepción de los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y grave enfermedad consistirán en un capital único inmediato por el importe de los derechos consolidados, no siendo posible el diferimiento a una fecha posterior a la solicitud.

Artículo 37. Importe de las prestaciones.

En caso de percepción en forma de capital el importe de las prestaciones o disposición excepcional de los derechos consolidados, coincidirá con el importe de los derechos consolidados del partícipe en la fecha de pago.

En el caso de prestaciones en forma de renta, habrá que distinguir dos situaciones:

a) En el supuesto de Renta garantizada por Entidad Asegura-

dora, la prestación será la que la Compañía de Seguros determine de acuerdo con sus tarifas de prima única a los derechos consolidados que el partícipe destine al cobro de esta renta.

b) En el supuesto de Renta de carácter financiero no asegurada, el importe de la prestación será elegido por el beneficiario y, será reversible en favor de la persona o personas que el beneficiario haya designado.

Artículo 38. Modificación de las prestaciones.

1. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstas una vez en cada ejercicio conforme a las normas previstas en los números siguientes de este artículo.

2. Cuando se haya optado por percibir la prestación en forma de renta financiera en proceso o pendiente de cobro cabrían las siguientes posibles modificaciones con posterioridad:

a) Anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales.

b) Anticipo de las rentas pendientes de cobro en el año natural, de manera que al final del mismo la prestación percibida sea la prevista en cómputo anual.

c) Revisión anual de rentas al alza ligada a un parámetro de referencia, pudiendo fijarse:

* Crecimientos geométricos, en porcentajes fijados por el interesado.

* IPC anual. Anualmente se actualizarán los importes de acuerdo al IPC del ejercicio anterior una vez éste sea anunciado por el Instituto Nacional de Estadística.

* Crecimientos aritméticos de la cuantía deseada.

3. Cuando se haya optado por percibir la prestación en forma de renta asegurada ésta anualmente podrá verse modificada en función de lo previsto en las cláusulas de la póliza formalizada al efecto.

4. Cuando se haya optado por un capital diferido, se podrá anticipar el vencimiento del capital en su totalidad.

5. Cuando se haya optado por una modalidad capital-renta financiera se plantean dos situaciones:

5.1. Si aún no se ha cobrado el capital predeterminado:

a) Anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales que serán la suma del importe predeterminado de capital más los derechos de rentas financieras remanentes.

b) Anticipo del capital predeterminado.

c) Anticipo de las rentas financieras pendientes por su totalidad, dejando el capital predeterminado.

d) Anticipo de las rentas financieras pendientes de cobro en el año natural.

e) Revisión anual de rentas al alza ligada a un parámetro de referencia pudiendo fijarse:

* Crecimientos geométricos, en porcentajes fijados por el interesado.

* IPC anual. Anualmente se actualizarán los importes de acuerdo al I.P.C. del ejercicio anterior una vez éste sea anunciado por el Instituto Nacional de Estadística.

* Crecimientos aritméticos de la cuantía deseada.

5.2. Si ya se hubiese cobrado el capital predeterminado, y se estuviera cobrando una renta o la misma estuviese pendiente de cobro:

a) Anticipo de las rentas financieras pendientes por su totalidad.

b) Anticipo de las rentas financieras pendientes de cobro en el año natural.

c) Revisión anual de rentas al alza ligada a un parámetro de referencia pudiendo fijarse:

* Crecimientos geométricos, en porcentajes fijados por el interesado.

* IPC anual. Anualmente se actualizarán los importes de acuerdo al IPC del ejercicio anterior una vez éste sea anunciado por el Instituto Nacional de Estadística.

* Crecimientos aritméticos de la cuantía deseada.

6. Cuando se haya optado por una modalidad capital-renta asegurada, si aún no se ha cobrado el capital predeterminado será posible el anticipo del mismo.

Artículo 39. Forma de pago y reconocimiento del derecho a las prestaciones.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito de la Entidad Gestora dentro del plazo fijado en el Punto 3 del Anexo 1 de estas Especificaciones, indicando la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, forma de revalorización, reversión prevista y grado de aseguramiento o garantía.

Las prestaciones de los Planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

El pago periódico de las rentas financieras se realizará el día indicado en el Punto 3 del Anexo 1 a estas Especificaciones a partir del mes indicado por la Entidad Gestora en su reconocimiento de la prestación.

El pago periódico de las rentas aseguradas se realizará el día indicado en el Punto 3 del Anexo 1 a estas Especificaciones a partir del mes indicado por la Entidad Gestora en su reconocimiento de la prestación.

El pago de los capitales inmediatos se efectuará dentro del plazo indicado en el Punto 3 del Anexo 1 a estas Especificaciones.

El pago de los capitales diferidos se efectuará en la fecha comunicada por la Gestora en su reconocimiento de la prestación.

El pago de la percepción se realizará necesariamente en una cuenta o libreta de ahorros que tenga el beneficiario en la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan.

Artículo 40. Régimen de incompatibilidades entre contribuciones y aportaciones y prestaciones.

Se entiende a efectos de lo previsto en este artículo que aportaciones destinadas a la contingencia de fallecimiento solo podrán ser percibidas por los beneficiarios del titular al fallecimiento de éste.

A partir del acceso a la condición de beneficiario por jubilación parcial, las contribuciones y aportaciones al Plan de Pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

No obstante, si el jubilado inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá realizar aportaciones al Plan de Pensiones para la jubilación en dicho régimen.

Asimismo, si en el momento de acceder a la jubilación el interesado continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá realizar aportaciones para la jubilación en dicho régimen.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, las aportaciones que se realicen a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento si concurren en el interesado las siguientes circunstancias:

* Que haya cesado o no ejerza actividad laboral o profesional determinante de alta en un régimen de la Seguridad Social.

* Que no pueda acceder a la jubilación ni figure en ningún régimen de la Seguridad Social con expectativa de acceso posterior a dicha situación.

Si el cese de actividad se produce con posterioridad a que se cumpla la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, concurriendo las demás circunstancias, las aportaciones realizadas a partir del cese sólo podrán

destinarse a fallecimiento. No obstante, en los supuestos contemplados en este apartado, si el interesado inicia o reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá realizar aportaciones al Plan de Pensiones para la jubilación en dicho régimen.

Asimismo, a partir del cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación el beneficiario con al menos 60 años de edad sólo podrá realizar aportaciones al Plan de Pensiones para la contingencia de fallecimiento. No obstante, si el interesado reanuda la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá realizar aportaciones al Plan de Pensiones para la jubilación en dicho régimen.

En ningún caso se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por jubilación o prestación correspondiente en el Plan de Pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones.

Si el interesado fuera beneficiario del Plan de Pensiones por jubilación, prestación correspondiente o su anticipo, y estuviera pendiente de cobro o en curso de pago su prestación, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiera percibido aquella prestación íntegramente o suspenda su percepción y asigne expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación, a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se hubiera percibido o suspendido la prestación en curso, siempre que reúna los requisitos previstos en los apartados anteriores para realizar dichas aportaciones.

Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones al Plan de Pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando el régimen de la Seguridad Social aplicable prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación, se podrá aplicar lo previsto en el párrafo anterior.

b) La persona declarada en incapacidad permanente total para la profesión habitual que esté dado de alta en otro régimen de la Seguridad Social por razón de otra actividad podrá realizar aportaciones para cualquier contingencia.

c) El beneficiario de la prestación del Plan de Pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones al plan para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro.

La continuidad en el cobro de prestaciones causadas en el Plan de Pensiones por jubilación y prestaciones correspondientes o incapacidad permanente será compatible con el alta posterior del beneficiario en un régimen de la Seguridad Social por ejercicio de actividad.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al Plan de Pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del Promotor de un plan de empleo.

TITULO V. ORGANIZACION Y CONTROL

Artículo 41. La Comisión de Control del Plan.

El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será

supervisado por una Comisión de Control, de representación conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 2. a) y 3. del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, sin diferenciar específicamente por Entidades Promotoras.

Estará formada por representantes de las Entidad Promotoras, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del plan de pensiones.

La Comisión de Control estará integrada por 18 miembros designados en la forma que se establece en este artículo, de los cuales 9 representarán conjuntamente a las Entidades Promotoras del Plan de Pensiones y los 9 restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios.

Los representantes de los partícipes y beneficiarios del Plan, según lo expuesto en el artículo 7. Punto 2 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, se designarán directamente por las Organizaciones Sindicales más representativas de los trabajadores o funcionarios definidos en el ámbito personal de este Plan de Pensiones en dos bloques separados correspondientes, como mínimo, cinco de ellos a la Diputación General de Aragón y el resto, al resto de Entidades Promotoras.

Los miembros de la Comisión de Control que hayan sido elegidos en representación de los partícipes cesarán si perdieran la referida cualidad de partícipes. En todo caso, se considerará causa justificada de cese, que no necesita aceptación de la Comisión de Control, el cese en cargo público y la extinción o suspensión de la relación laboral o funcionarial con el Promotor.

A los efectos de la representación de las Entidades Promotoras, la Diputación General de Aragón designará 5 representantes en la Comisión de Control y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias Federación los 4 restantes. Si alguno de ellos cesara, la Entidad Promotora a la que éste representara procederá a nombrar un sustituto, el cual ostentará el cargo de miembro de la Comisión hasta la finalización del período de tiempo por el que fue designado el sustituto.

Los representantes de las Entidades Promotoras, designados por la Diputación General de Aragón, requerirán de la autorización previa de esta para los acuerdos que adopten en la Comisión de Control relativos a la modificación de las Especificaciones del Plan de Pensiones prevista en el artículo 44 de este Reglamento.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

La Comisión de Control tendrá su sede en el domicilio de la Entidad Gestora.

Artículo 42. Funciones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan y designar al actuario independiente para la revisión del plan.

c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

d) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.

e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

f) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes Especificaciones le atribuya competencias.

g) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.

h) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.

i) Aprobar los Anexos de Incorporación de Entidades Promotoras, pudiendo delegar tal función en cualquier miembro de la Comisión de Control o en la Entidad Gestora.

j) Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las especificaciones le atribuyen competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a las Entidades Promotoras, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicos que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 43. Funcionamiento de la Comisión de Control.

Cargos y sus funciones.

La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión de Control del Plan de Pensiones la ostentarán personas elegidas de entre los representantes de los partícipes en dicho órgano y a propuesta de éstos. El Secretario será elegido de entre los miembros de la Comisión de Control en representación de los Promotores y a propuesta de estos.

Por ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el miembro presente de más edad; si el inasistente fuese el Secretario ocupará su puesto el miembro presente más joven.

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.

c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.

d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control. Serán funciones del Secretario:

a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.

c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.

e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Constitución, reuniones, toma de acuerdos.

La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada con 72 horas de antelación, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control solo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma. No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

El Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos la cuarta parte de los miembros de la Comisión, podrá solicitar la asistencia a la misma de representantes de la Gestora o del Depositario

Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

Igualmente, cualquier propuesta mayoritaria de los representantes de las Entidades Promotoras requerirá del acuerdo de la mayoría de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

La Comisión se reunirá con la frecuencia que exijan los intereses del Plan, a juicio del Presidente o de quien le sustituya, quien tendrá la facultad de convocarla. Asimismo, deberá convocarse la Comisión en un plazo máximo de quince días cuando lo soliciten al menos una cuarta parte de los miembros de la misma quienes deberán manifestar en su petición los temas que a su juicio han de ser tratados, los cuales se incluirán en el orden del día de la reunión

Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un Reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del plan y la adopción de decisiones.

De las sesiones se extenderá acta, que irá firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

TITULO VI. MODIFICACION DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES

Artículo 44. Requisitos y procedimientos para la modificación del Plan.

Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de estas Especificaciones las modificaciones del Plan de Pensiones se realizarán bajo los siguientes requisitos y procedimiento:

a) Podrán proponer la modificación del Plan de Pensiones por motivos ajenos a la revisión financiero actuarial del mismo, los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control del Plan y los de las Entidades Promotoras de éste. La iniciativa será formulada por escrito

enviado a la otra parte en el que se señalarán las normas del Plan que se deseen alterar y la nueva redacción con que se pretendan sustituir, explicando asimismo los motivos de dicha modificación.

b) En el plazo de dos semanas se reunirá la Comisión de Control, con el fin de lograr un acuerdo, la Comisión de Control del Plan deberá aprobar las modificaciones correspondientes por acuerdo de más de las tres cuartas partes de todos sus miembros

En cualquier caso, el Plan de Pensiones no podrá ser modificado sin acuerdo positivo y ratificado de los representantes designados por la Diputación General de Aragón, en la forma señalada en el artículo 41 de estas Especificaciones, si la alteración propuesta conlleva, para ella, nuevas o mayores obligaciones o, en definitiva, le resulta más oneroso o modifica sus derechos y obligaciones como elemento personal y constituyente.

Artículo 45. Revisión Actuarial del Plan.

El sistema financiero y actuarial de los planes deberá ser revisado, al menos cada tres años, con el concurso necesario de un actuario independiente y, en su caso, además de aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del Plan de Pensiones.

La revisión de los aspectos actuariales incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Descripción de los aspectos fundamentales del plan.

b) Datos del colectivo valorado.

c) Metodología actuarial.

d) Hipótesis utilizadas.

e) Análisis de las aportaciones, prestaciones y derechos consolidados y económicos.

f) Resultados y análisis de las valoraciones actuariales.

g) Análisis de la cuenta de posición del Plan.

h) Análisis de la solvencia del Plan.

i) Proyecciones efectuadas hasta la próxima revisión actuarial.

j) Conclusiones y recomendaciones

Los aspectos financieros de la revisión se referirán a la política de inversión llevada a cabo, con relación a los objetivos y características del Plan y, como mínimo, incluirá los siguientes aspectos:

a) Criterios básicos de la política de inversiones fijada por la comisión de control.

b) Características de los activos que integran la cartera

c) Establecimiento de índices de referencia que se refieran a la política y la estrategia de inversión.

d) Análisis de las posibles desviaciones respecto de los índices de referencia.

e) Políticas de gestión y distribución de activos según criterios de rentabilidad y riesgo y su adecuación a los objetivos y características del Plan.

f) Análisis de sensibilidad de las inversiones

g) Análisis de la duración de las carteras y de la congruencia de plazos respecto de las obligaciones del Plan.

TITULO VII. TERMINACION Y LIQUIDACION DEL PLAN

Artículo 46. Terminación del Plan de pensiones.

1.—Procederá la terminación de un Plan de Pensiones en los siguientes supuestos:

a) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes de pensiones.

b) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.

c) Por no poder cumplir en el plazo fijado las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos

por la normativa vigente o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes no proceda a su formulación.

d) Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan conforme a la normativa.

e) Por decisión de la Comisión de Control, adoptada con una mayoría de las 4/5 partes de sus miembros.

f) Cualquier causa legalmente establecida.

2.—La terminación del Plan exigirá el respeto de la garantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan, en otros Planes de pensiones.

Artículo 47. Disolución y liquidación.

En caso de que concurra alguna de las causas de terminación del Plan previsto en el artículo anterior se procederá a la liquidación del mismo, para lo cual se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» aviso de los acuerdos de terminación y liquidación del Plan.

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de tres meses.

b) Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados.

c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:

* Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.

* Si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

* Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y / o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.

e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

TITULO VIII. VARIOS: QUEJAS Y RECLAMACIONES Y BANCA ELECTRONICA

Artículo 48. Procedimientos para la presentación de quejas y reclamaciones.

Los partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones podrán presentar inicialmente quejas o reclamaciones respecto a la administración de su Plan de Pensiones ante:

a) La Comisión de Control del Plan de Pensiones.

b) El Servicio de Atención al cliente del Grupo Ibercaja.

c) Ante el Defensor del Cliente de la Federación Aragonesa de Cajas de Ahorros.

En las oficinas de la Entidad Depositaria los partícipes y beneficiarios tienen a su disposición las normas que regulan el funcionamiento de estos mecanismos:

* Reglamento para la Defensa del Cliente (Servicio de Atención al cliente y Defensor del cliente de la Federación Aragonesa de Cajas de Ahorros).

En el Punto 1 del Anexo I a estas Especificaciones, se concretan los datos referentes al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja y el Defensor del Cliente de la Federación Aragonesa de Cajas de Ahorros.

Artículo 49. Operatoria a través de Banca Electrónica y Telefónica.

Los partícipes del Plan de Pensiones que sean titulares del servicio de banca electrónica y telefónica de Ibercaja pueden realizar determinadas consultas utilizando los canales de Internet y telefónicos en las condiciones que en cada momento rijan entre Ibercaja y los usuarios.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con los efectos de lo previsto en artículo 8.1.a) del Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan asumirá como propios aquellos acuerdos que se adopten en el seno de la Mesa de la Función Pública a través de la negociación colectiva, procediendo por tanto a la aprobación de aquellas modificaciones de las presentes Especificaciones, necesarias para incorporar los contenidos de los mencionados acuerdos que pudieran afectar al Plan.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las Entidades Promotoras en sus Anexos de Incorporación no podrán disponer ni, por tanto, acordar condiciones particulares distintas a las establecidas en estas Especificaciones, en relación con:

* La diferenciación de sus elementos personales en Subplanes, salvo los previstos para la Diputación General de Aragón.

* La diferenciación de aportaciones entre los partícipes, salvo las previstas para los Subplanes de la Diputación General de Aragón.

* La estructura de las contribuciones de las Entidades Promotoras, entendida como el reparto lineal de las consignaciones presupuestarias para su imputación a los partícipes.

* De las contingencias contempladas en estas Especificaciones y de las prestaciones que se derivan de las mismas.

* De los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de partícipe y alcanzar el derecho a recibir aportaciones imputadas de la Entidad Promotora.

Las Entidades Promotoras, podrán disponer y, por tanto, acordar condiciones particulares distintas a las establecidas en estas Especificaciones, en relación con:

* La periodicidad, que no podrá ser superior a la trimestral, en la realización de los ingresos en la cuenta del Fondo de Pensiones derivados de las aportaciones obligatorias de los partícipes descontadas en nómina, excluida la Diputación General de Aragón.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los Subplanes a los que se hace referencia en artículo 13 de estas Especificaciones son:

Subplan 1: Personal funcionario y laboral.

Personal funcionario y laboral, con exclusión del señalado en el Subplan 2, bajo el ámbito competencial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y dependiente en su gestión de la Dirección General de la Función Pública, regulado por la Ley 30/84 de Medidas Urgentes de la Función Pública y por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y posteriores modificaciones.

Subplan 2: Personal docente, funcionario y laboral, no universitario.

Personal docente, funcionario y laboral, no universitario; con exclusión del señalado en el Subplan 1, bajo el ámbito competencial del Departamento de Educación y Ciencia dependiente en su gestión de la Dirección General de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, regulado por la Ley 30/84 de Medidas Urgentes de la Función Pública y por la Ley Orgánica 1/1990, General del Sistema Educativo.

En todo caso pertenecerá a este colectivo el personal docente aún cuando estuviere desempeñando puestos de gestión.

Subplan 3: Personal estatutario.

Personal estatutario que esté incluido en las correspondientes plantillas de los centros sanitarios, y cuyo régimen jurídico que se aplica a dicho personal es el siguiente:

* Personal Médico, Personal Sanitario No Facultativo y

Personal no Sanitario regulado por la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal del Sistema Nacional de Salud.

* Asimismo, se incluirá en este Subplan 3, aquel personal estatutario que desempeñe puestos de gestión en las relaciones de puestos de trabajo de su correspondiente Departamento u Organismo Autónomo.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Aquellas Entidades Promotoras, comprendidas en el ámbito del artículo 8 de este Reglamento de Especificaciones, que tuvieran formalizado un Plan de Pensiones a la entrada en vigor de esta Especificaciones, podrán integrar sus compromisos por pensiones y sus elementos personales en este Plan, suscribiendo el correspondiente Anexo de Incorporación, en el que podrán mantener su sistema de aportaciones establecido en el Plan que se acuerde integrar.



Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

MODELO DE ANEXO DE INCORPORACION DE ENTIDAD PROMOTORA.

(Cada Entidad Promotora deberá adecuar sus condiciones particulares en el correspondiente Anexo, sin contravenir lo estipulado en el Reglamento de Especificaciones.)

DATOS EMPLEADOR - PROMOTOR:

DENOMINACION:

CIF: L nn nnnnnn nn

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES:

NÚMERO DE CENTROS DE

TRABAJO:

DOMICILIO:

C.P.:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

PERSONA DE CONTACTO: Apellidos y Nombre:

TELÉFONO:

TELEFAX:

E-MAIL:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA ENTIDAD PROMOTORA:

1 - PROMOTOR

El Promotor del colectivo integrado en el presente ANEXO es: _____, Entidad Promotora que promueve este plan – junto con los demás promotores relacionados en los otros Anexos de Incorporación- y participa en su desenvolvimiento.

2 - PERIODICIDAD DEL INGRESO DE APORTACIONES DESCONTADAS EN NOMINA

Lugar, Fecha y Firma de la Entidad.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.**MODELO DE CERTIFICACION DEL ACUEDO DE INCORPORACION DE LA ENTIDAD PROMOTORA AL PLAN.**D. / D^a .:

Secretario/a / Interventor/a de la Entidad:

de conformidad con la documentación obrante en esta Secretaría-Intervención a mi cargo,

CERTIFICO:

Que en la Sesión /200 del Pleno del
celebrada con carácter ordinario el día de de ,
se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobar la integración de... en el **"Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón"** para el establecimiento de un sistema complementario al de la prestación por jubilación de la Seguridad Social de los trabajadores en plantilla de esta Entidad.
- Manifiestar el conocimiento y aceptación de las Especificaciones del **"Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón"**, del sistema de empleo, de promoción y representación conjunta y modalidad de aportación definida, publicado en el B.O.A de dd.mm.ssaa., aceptando, especialmente, el sistema de designación y composición de la Comisión de Control.
- Asumir la creación de la correspondiente partida presupuestaria para cada ejercicio.
- Facultar a D. / D^a
con DNI _____ para la suscripción del Anexo de Incorporación al Plan de Pensiones y otorgamiento del Vº Bº en las Solicitudes de Adhesión de potenciales partícipes.
- Remitir, a la Entidad Gestora o a la Entidad Depositaria, Certificación del presente acuerdo y el listado de los trabajadores de la Entidad Promotora que hayan solicitado su adhesión al Plan, así como las correspondientes Solicitudes de Adhesión con su Vº Bº de conformidad."

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta.

En a de de dos mil cinco.

El Secretario-Interventor,

Vº. Bº

EL PRESIDENTE / ALCALDE

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Antes del 1 de enero de 2006 podrá alcanzarse un acuerdo sobre la composición de la Comisión de Control en el ámbito de la Mesa de la Función Pública.

En el caso de que, a 1 de enero del 2006, no se haya alcanzado el acuerdo previsto en el párrafo anterior surtirá efectos lo previsto en el Real Decreto Ley 10/2004 de 23 de diciembre de 2004 por el que se amplía hasta 31 de diciembre de 2005 el plazo establecido en el antepenúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, para la adaptación de las comisiones de control de los planes de pensiones del sistema de empleo existentes a 1 de enero de 2002 a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de dicho texto refundido.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En concordancia con lo previsto en el primer párrafo del artículo 40. c) del Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, la constitución de la Comisión de Control, en la condiciones establecidas en el artículo 41 del presente Reglamento de Especificaciones, se producirá en un plazo no superior a 12 meses desde los acuerdos de transformación del «Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón»

Si antes de esa fecha se modificasen las disposiciones legales que se describen en la Disposición Transitoria Primera de estas Especificaciones, en el sentido de que se supriman las obligaciones legales de paridad entre representaciones de las entidades promotoras y de los partícipes y beneficiarios, se revisará el número de los representantes de estos últimos a los efectos de su modificación.

Igualmente, antes de la constitución de la Comisión de Control, adaptada a la composición reflejada en el artículo 41 de estas Especificaciones, se analizarán los resultados de incorporación de las potenciales Entidades Promotoras y de sus potenciales partícipes, para, en su caso, determinar una composición de la Comisión de Control diferente y que represente, de una forma más proporcionada, a los diferentes elementos personales del Plan de Pensiones.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Excepcionalmente, a los efectos de la imputación y reparto de las contribuciones de la Entidad Promotora previstas en el artículo 30 de estas Especificaciones y exclusivamente para las contribuciones que correspondan al ejercicio en el que se efectúe la Incorporación al Plan; no será exigible la condición de partícipe a 31 de diciembre del año anterior, ni que éste haya efectuado las aportaciones obligatorias, tal y como se establece en estas Especificaciones. Sí será exigible que el trabajador cuente un año acumulado de tiempo mínimo de servicios prestados para alcanzar la condición de partícipe.

ANEXO 1

Punto 1. Vías de reclamación:

—Servicio de Atención del Cliente

Servicio de Atención al Cliente

Ibercaja

Plaza Basilio Paraíso, 2

50008 Zaragoza

Teléfono 976.76.76.76

atencioncliente@ibercaja.es

—Defensor del Cliente de la Federación Aragonesa de Cajas de Ahorros

Defensor del Cliente de la Federación Aragonesa de Cajas de Ahorros

Calle San Jorge, 8

50001 Zaragoza

Teléfono 976.20.14.00

Punto 2. Importe mínimo de las rentas.

Prima única Mínima para formalizar una renta asegurada temporal: 10.000 euros.

Prima única Mínima para formalizar una renta asegurada vitalicia: 10.000 euros.

Importe mínimo mensual de Renta Financiera: 40 euros.

Importe mínimo anual de Renta Financiera: 480 euros.

Punto 3. Reconocimiento y pago de la prestación.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación.

El pago periódico de las rentas financieras se realizará el primer día hábil de cada mes.

El pago periódico de las rentas aseguradas se realizará el último día hábil de cada mes.

El pago de los capitales inmediatos se efectuará dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde la presentación de la documentación.

A efectos de este punto se entiende por día hábil aquel que lo es en la Bolsa de Madrid, es decir, aquel en el que la Bolsa de Madrid realiza operaciones, aun en el caso de que sea festividad local en la ciudad de Madrid. Los sábados y domingos se consideran siempre inhábiles.

Punto 4. Movilización de derechos.

El plazo máximo para proceder a la movilización de derechos consolidados es de treinta días hábiles a contar desde que la Entidad Gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria hasta que la Entidad Gestora de origen ordene la oportuna transferencia.

Para efectuar un traspaso de derechos entre Planes administrados por la misma Entidad Gestora se establece un plazo de 15 días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud por el partícipe.

Punto 5. Valor Inicial de la participación del Plan de pensiones.

Al formalizarse el Plan, el 14.12.2001, fue de 1.000,- pesetas o 6,01 euros.

Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón SOLICITUD DE ADHESION O MODIFICACION DE DATOS Y CONDICIONES (Modelo aprobado por la Comisión de Control del Plan en su reunión de 14/11/2005) Personal Funcionario o laboral excluido D.G.A.
--

El presente documento se validará con la recepción por el partcipe desde las Entidades Gestora y Depositaria del Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones. Rellenar con MAYUSCULAS y firmar en un solo ejemplar para la Entidad Gestora.

DATOS PERSONALES DEL PARTICIPE.

APELLIDOS Y NOMBRE			
DOMICILIO (Vía, nº, piso, puerta)		MUNICIPIO	
PROVINCIA	C.P.	TELEFONO:	
N.I.F. 8 cifras y letra	FECHA NACIMIENTO dd.mm.ssaa	SEXO 1 Hombre 2 Mujer	ESTADO CIVIL Soltero Casado Divorciado Separado
ENTIDAD PROMOTORA: Nombre Promotor (Art. 8 Especificaciones)		C.I.F. Cifras y letra	

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PARTICIPE

A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge del partcipe, salvo que medie separación legal.
2. Los hijos del partcipe difunto designados por aquel y en la proporción en que lo hubieran sido; de no establecer otra cosa lo serán por partes iguales.
3. Otros herederos o personas designadas, conforme a lo fijado en la solicitud de adhesión.

Notas necesario rellenar este apartado si se acepta la designación preferente y excluyente anterior.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%
APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	PORCENTAJE:	%

Declaro que cumplo la condición para ser partcipe de tener acreditado al menos un año de antigüedad o servicios prestados en la Entidad Promotora; así como conocer y aceptar el articulado general de las Especificaciones del "Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón", del sistema de empleo, de promoción y representación conjunta y modalidad de aportación definida, publicado en el B.O.A de dd.mm.ssaa, y SOLICITO MI ADHESION AL PLAN de acuerdo con las condiciones señaladas en el mismo. Especialmente declaro conocer que, de acuerdo con la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, los derechos consolidados por el partcipe en el Plan serán indisponibles excepto en los casos previstos en la citada reglamentación.

APORTACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS.

Autorizo a la Entidad Promotora a detraer de mis nóminas el importe de las aportaciones obligatorias mensuales periódicas, indicadas en el artículo 30. b) de las Especificaciones del Plan, de 12,02 euros en la actualidad, y las modificaciones que posteriormente pudiera realizar el propio Plan de Pensiones. Suplementariamente autorizo el descuento de euros mensuales en concepto de aportación voluntaria del partcipe al Plan de Pensiones, para su integración en el Fondo de Pensiones e imputación en mi cuenta en el Plan de Pensiones.

PROTECCION DE DATOS.

A los efectos de lo dispuesto en la L.O.15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, declaro conocer que los datos personales que he facilitado en este formulario me han sido recabados con el fin de facilitar la información necesaria para poder dar cumplimiento al Reglamento de Especificaciones del "Plan de Pensiones de la D.G.A., Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón", y consiento tanto su inclusión en el fichero que, a tal fin, mantiene la Entidad Promotora del Plan de Pensiones, arriba señalada ubicado, en su sede social.

Consiento que, con el mismo fin indicado, dichos datos puedan ser objeto de cesión a las Comisiones de Control del Plan de Pensiones y del Fondo, y a las Entidades Gestora, Depositaria y, en su caso, Aseguradora. Igualmente consiento la cesión de estos datos a la Entidad Depositaria y empresas de su grupo (cuyo nombre y objeto social figura en la página web ibercaja.es) con la finalidad de que por parte de cualquiera de ellas me puedan ofrecer información comercial de sus servicios y productos.

Declaro conocer los derechos que me asisten de acceso, oposición, rectificación y cancelación de los datos personales obrantes en el precitado fichero, derechos que, en cualquier momento, podré ejercer ante el Responsable del fichero, esto es, ante la Entidad Promotora, que, en todo caso, deberá respetar su confidencialidad y a tratarlos de acuerdo con la finalidad para la que han sido recabados.

Sello ó Vº Bº a la adhesión de la Entidad Promotora.
Firmado:
DNI:
Fecha:

En _____, a _____ de 20__
Fdo.:

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2984 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica parcialmente la adjudicación, por el turno de acceso a otra categoría profesional, de los puestos de personal laboral de la Oferta de Empleo Público de 2003.*

Mediante Resolución de 14 de julio de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, se resuelve la convocatoria para la provisión, por el turno de acceso a otra categoría profesional, de los puestos de personal laboral de la Oferta de Empleo Público de 2003, adjudicándose a D. José Manuel Mayor Melendo el puesto de trabajo nº 13257, de Peón Especializado, correspondiente al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Toda vez que el interesado había comunicado a la Dirección General de la Función Pública la renuncia a dicho puesto, con anterioridad a la citada resolución, conforme a la posibilidad que se le había comunicado en respuesta escrita a su consulta, y dado que el puesto que le correspondía de admitirse tal renuncia parcial en su solicitud ha quedado desierto en el turno de resultados, existiendo asimismo razones de interés organizativo en cubrir el referido puesto de trabajo, procede aceptar la citada renuncia, al no verse afectados derechos de terceros y existir interés por parte de la Administración en cubrir el puesto que ha quedado vacante, debiendo prevalecer el derecho de movilidad de los trabajadores sobre la opción de reclutamiento de personal de nuevo ingreso conforme a lo señalado en los artículos 40 y 41 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Adjudicar a D. José Manuel Mayor Melendo, por el turno de acceso a otra categoría profesional, al puesto de trabajo nº 16194, de Personal de Servicios Auxiliares, correspondiente al I.E.S. Cabañas de La Almunia de Doña Godina, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.—Declarar desierto el puesto de trabajo nº 13257, de Peón Especializado, correspondiente al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura y Alimentación, puesto que habrá de incluirse en la convocatoria del turno de traslados correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2004.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2005.

El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE

2985 *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican sendas resoluciones de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en ejecución de resoluciones judiciales.*

Advertido error en el texto de la Resolución arriba citada,

publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 138, de 21 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 14477, donde dice: «Por Resolución de 26 de diciembre de 2001 de la Dirección General de la Función Pública se resolvió concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de octubre de 2001), adjudicando, entre otros el puesto Nº RPT: 10940, Técnico de Sistemas Informáticos, a D. Juan Manuel García Prieto», debe decir: «Por Resolución de 26 de diciembre de 2001 de la Dirección General de la Función Pública se resolvió concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de enero de 2002), adjudicando, entre otros el puesto Nº RPT: 10940, Técnico de Sistemas Informáticos, a D. Juan Manuel García Prieto»

2986 *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Función Pública por la que se resolvió la convocatoria del concurso específico para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, parcialmente abierto a la participación de funcionarios de la Administración General del Estado y de la Administración Local.*

Advertido error por omisión en el texto de la convocatoria arriba citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 138, de 21 de noviembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el apartado «segundo», donde dice: Declarar desierto el puesto de trabajo n.º 3021, de Asesor Técnico, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura y Alimentación, debe decir: Declarar desierto el puesto de trabajo n.º 3021, de Asesor Técnico, adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura y Alimentación y el puesto de trabajo n.º 11320, de Administrador Superior, adscrito al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2987 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Analistas de Laboratorio.*

Concluidas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Analistas de Laboratorio convocadas por Orden de 21 de junio de 2004, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo («Boletín Oficial de Aragón». nº 82, de fecha 14 de julio de 2004), por la presente Resolución se hacen públicos los nombres de los aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación acumulada: